



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 1353

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER18810 del 11 de junio de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por el restaurante El Tablazo ubicado en la carrera 20 A No. 8-34 de la localidad de Los Mártires, en donde una serie de avisos se encuentran en el sector de San Andresito de San José.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de mayo de 2004 a la carrera 20 A No. 8-34, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5560 del 26 de julio de 2004, encontrado que en la misma dirección funciona también la empresa "Macromix Producciones".

La carrera 20 A con calle 8 se caracteriza por la presencia de edificaciones de diferentes niveles utilizadas como comercio ya que se encuentra dentro de la zona conocida como San Andresito de San José; se observaron parqueaderos, centros comerciales, restaurantes, almacenes, fabricas de juguetes entre otros.

En la carrera 20 A No. 8-34 esta ubicada la empresa "Macromix Producciones" dedicada a la confección y comercialización de camisetas, la cual funciona en un local del primer nivel de una edificación de tres niveles en la parte frontal. En el segundo y tercer nivel hay bodegas de almacenamiento de mercancía y en el primer nivel funciona adicionalmente el "Restaurante Asadero El Tablazo".

BOG
BOGOTÁ
POSITIVE

GOBIERNO DE LA CIUDAD

En el momento de la visita se observó un aviso ubicado en el antepecho volado del segundo piso en fachada no propia, donde el uso es bodega, el cual no se encuentra registrado.

De acuerdo con lo observado la publicidad exterior visual perteneciente a la empresa "Macromix Producciones" infringe la legislación vigente en el tema ya que posee un aviso publicitario que se encuentra en el volado de la edificación en fachada que no pertenece al local donde funciona la empresa.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE26930** del 2 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "Macromix Producciones" para que retirara la publicidad toda vez que estaba incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **14944** del 9 de octubre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento "Macromix Producciones" ya no funciona en el predio en su lugar se encuentra el establecimiento denominado "Café Cultura Colombiana" en donde se comercializan alimentos preparados y bebidas calientes.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

1353

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento "Macromix Producciones" ubicado en la carrera 20 A No. 8-34 de la localidad de Los Martires.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER18810 del 11 de junio de 2003, presentada por la presunta contaminación visual producida por el establecimiento Macromix ubicado en la carrera 20 A No. 8-34 de la localidad de los Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER18810 del 11/06/3



SECRETARÍA DEL AMBIENTE